

Sebastián Guzmán Camuñas ADJUNTO JEFE SERVICIO INTERVENCION 23/03/2023



ASUNTO: Informe sobre repercusiones y efectos en términos de estabilidad presupuestaria de la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 8 de febrero pasado el Concejal Delegado de Deportes, mediante informe conjunto suscrito con el Técnico Municipal Responsable de Deportes (SEFYCU 4144752), ha propuesto la modificación de la vigente Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. De entre las modificaciones propuestas, pueden originar variaciones económicas en los ingresos y costes esperados del servicio: a) La creación y supresión de tarifas (artículo 5), b) La modificación de exenciones (artículo 6) y bonificaciones (artículo 7)
- 2. Con fecha 9 de febrero, en el expediente electrónico **1103388J** tramitado por la Plataforma SEGEX, se solicita tarea de *"Emisión de informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del 129.7 Ley 39/2015..."*
- 3. Por aplicación supletoria de la previsión contenida en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, con esta misma fecha he suscrito Memoria económico financiera (SEFYCU 4225499) con estimación de la modificación propuesta en los ingresos futuros, valoración del coste por la prestación de los servicios a que se refiere el hecho imponible y, de la comparación entre ambas magnitudes, el grado de cobertura de los costes y el rendimiento del precio público, conforme al siguiente detalle:

Ingresos Esperados	Costes Esperados	Déficit	Cobertura
56.182,21	1.462.935,68	- 1.406.753,47	3,84%

CONSIDERACIONES

- 1. El artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"
- 2. En términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural (artículo 3) y por sostenibilidad financiera, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros (artículo 4). Además, el artículo 3 condiciona a un marco de estabilidad presupuestaria no sólo la elaboración, aprobación y ejecución presupuestarias, sino también las "demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos"



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AHET A3CM ZV32 KCCJ



Sebastián Guzmán Camuñas ADJUNTO JEFE SERVICIO INTERVENCION 23/03/2023



Intervención

Expediente 1103388J

Por tanto, conforme a la citada propuesta del Concejal Delegado de Deportes, como las modificaciones propuestas en la actual redacción de la Ordenanza citada supondrían un incremento de los ingresos previstos, puede concluirse que:

Primero. En términos de estabilidad presupuestaria, el aumento esperado de los ingresos supone una mayor capacidad de financiación por el mismo importe y, consecuentemente, el aumento esperado de los costes, supondrá una menor capacidad de financiación.

Segundo. En términos de sostenibilidad financiera, el aumento esperado de los ingresos supone un mayor techo de gasto por el mismo importe y, consecuentemente, el aumento esperado de los costes supondrá un menor techo de gasto.

Tercero. El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se realiza mediante una evaluación global de los correspondientes objetivos fiscales y en los supuestos legalmente previstos.